



***NOMBRE ALUMNO: CARLOS RAUL HERNANDEZ AGUILAR***

***NOMBRE PROFESOR: GLADIS ADILENE HERNANDEZ***

***LICENCIATURA: LICENCIATURA EN DERECHO***

***NOMBRE MATERIA: DERECHO NOTARIAL***

***CUATRIMESTRE: 7o***



#### ARTICULO 5

El ejecutivo determinara el numero de notarias y su residencia

#### ARTICULO 6

El ejecutivo podrá requerir: funciones inherentes a su cargo en programas públicos de regularización de la tenencia de la tierra, de escrituración de vivienda de interés social progresiva y popular, y otros.

#### ARTICULO 8

El notariado en el estado de Chiapas es de orden público, lo ejerce el Ejecutivo estatal, delegándolo a profesionales del derecho, en virtud de la patente que para tal efecto les otorga, denominándolos notarios.

#### ARTICULO 9

Notario es el profesional del derecho, quien esta investido de fe pública para autenticar y dar forma a los instrumentos en que se consignen actos y hechos jurídicos.

#### ARTICULO 10

La función notarial tiene por objeto hacer constar los actos y hechos jurídicos, a los que los interesados deban o quieran dar autenticidad.

#### ARTICULO 11

La función notarial consistirá en: Dar formalidad a los actos jurídicos; Dar fe de los hechos que le consten; Tramitar procedimientos no contenciosos en los términos de esta ley; Tramitar procedimientos de arbitraje o mediación.

#### ARTUCULO 14

Son aspirantes al ejercicio del notariado: Ser ciudadano mexicano, nacido en la entidad, mayor de treinta años; Ser profesional del derecho, con una antigüedad mínima en el ejercicio, de cinco años anteriores a la fecha de solicitud;

Haber realizado prácticas de manera ininterrumpida, por un periodo mínimo de un año en alguna notaría del Estado; No padecer enfermedad que impida el ejercicio de las facultades; No estar sujeto a proceso penal por delito doloso, ni haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por la misma clase.

#### ARTICULO 16

Sólo los aspirantes podrán participar en los exámenes de oposición para obtener la designación de notario.

#### ARTICULO 17

Se exime de la obligación de presentar examen de aspirante, a quien se haya desempeñado como notario interino o provisional.

#### ARTICULO 18

La solicitud de examen de aspirante deberá presentarse ante el Ejecutivo.

#### ARTICULO 19

El Ejecutivo realizara el estudio de la documentación presentada y determinará, si cumple con los requisitos señalados en esta ley y turnará copia al Consejo para su conocimiento

#### ARTICULO 24

El examen consistirá en una prueba práctica y en otra teórica

#### ARTICULO 25

Los temas elegidos para examen serán colocados en sobres cerrados y sellados por el titular de la Dirección y por el presidente del jurado.

#### ARTICULO 27

El sustentante que obtenga una calificación no aprobatoria, no podrá volver a presentar examen, sino después de haber transcurrido un año.

#### ARTICULO 30

Para obtener la patente notarial: Tener constancia de aspirante a notario, o haberse desempeñado como notario provisional o interino; Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 14; Aprobar el examen de oposición que para el efecto se realice.

#### ARTICULO 31

Cuando una o más notarías se encuentren vacantes, el Ejecutivo del Estado emitirá una convocatoria, para examen de oposición, para ocuparlas, la que se publicará en el periódico oficial del Estado.

#### ARTICULO 40

Concluidas las pruebas práctica y teórica, los miembros del jurado se reunirán en privado y emitirán una calificación, cuyos valores se promediarán para obtener la calificación final. Para aprobar, no podrá ser menor de 70 puntos, en una escala numérica de 10 a 100

#### ARTICULO 41

El sustentante que obtenga una calificación inferior a 70 puntos no podrá volver a presentar examen, sino después de haber transcurrido un año.

#### ARTICULO 44

Concluido el procedimiento, el Ejecutivo expedirá la patente de notario, a quien o quienes hayan resultado aprobados en el examen correspondiente, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles.

#### ARTICULO 46

Las patentes de notarios serán expedidas por el Ejecutivo del Estado, que contenga los siguientes datos: nombre y apellidos de la persona a quien se confiere, número de notaría que le corresponda, lugar de residencia de la notaría y fecha del nombramiento.

#### ARTICULO 50

Son derechos de los notarios: Ejercer la función notarial; Percibir los honorarios que autorice el arancel por los actos, hechos y procedimientos en que intervengan; Permutar sus notarías; Asociarse con otro notario del mismo distrito judicial.

#### ARTICULO 207

Sólo los notarios de la entidad podrán auxiliar al Poder Judicial del Estado para conocer de los procedimientos no contenciosos

#### ARTICULO 208

Procedimiento sucesorio testamentario; Procedimiento sucesorio intestamentario; Todos aquellos actos en los que haya o no controversia judicial; El divorcio voluntario, cuando ambos consortes sean mayores de edad.

#### ARTICULO 259

Se constituye el fondo de garantía del notariado del Estado, como instrumento del Estado, para responder subsidiariamente de la actuación de los notarios del Estado.

#### ARTICULO 261

I. Los depósitos en efectivo, fianza o hipoteca, que al efecto realicen los notarios para el inicio de sus funciones; II. Los depósitos en efectivo que al efecto realicen los notarios anualmente por concepto de actualización de la garantía de su función.

#### ARTICULO 263

Los depósitos que integran el fondo de garantía serán invertidos en valores de renta fija. La secretaría de hacienda será la titular de los certificados y documentos que expidan las instituciones de crédito.

#### ARTICULO 264

Impuestos y derechos que no hayan sido enterados; Daños y perjuicios causados por los notarios, con motivo del ejercicio de sus funciones; Multas que se les hayan impuesto a los notarios del Estado; Las disposiciones de la presente ley; Otros que señale el reglamento.

#### ARTICULO 265

Los notarios serán civilmente responsables de los daños y perjuicios que ocasionen en el ejercicio de su función, por las acciones u omisiones.

#### ARTICULO 266

Los notarios podrán ser responsables penalmente si como consecuencia de una sentencia ejecutoriada se declara la nulidad de un instrumento público otorgado ante su fe.

#### ARTICULO 267

El Ministerio Público podrá comunicar a la Consejería Jurídica, al Consejo y al Colegio respectivo, el inicio de cualquier averiguación previa radicada en el territorio del Estado, en contra de algún notario de la entidad.

#### ARTICULO 268

Los notarios tendrán la obligación de enterar oportunamente el monto de las contribuciones a cargo de terceros, que les haya sido entregado para tal efecto.

#### ARTICULO 273

Se entiende por salario mínimo, el salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda, al momento de cometer la infracción.

#### ARTICULO 275

La cancelación de la patente procederá por: I. Incurrir en falta de probidad en el ejercicio de su función; II. No iniciar funciones, ni establecer oficina en el lugar que deba desempeñarlas, dentro de los noventa días hábiles siguientes al de su protesta;

#### ARTICULO 276

Se sancionará con las penas que corresponde al delito de usurpación de funciones que prevé el código penal del Estado

#### ARTICULO 277

Se aplicará la pena que corresponda al delito de falsedad en declaraciones ante una autoridad distinta a la judicial, previsto en el código penal del Estado, a quien haga declaraciones falsas que consten en instrumento público otorgado ante notario del estado de Chiapas.



BIBLIOGRAFIA:

<https://www.poderjudicialchiapas.gob.mx/archivos/manager/f95dley-del-notariado.pdf>